



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1969

Miércoles 23 de julio

Número 165

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1421/1969, de 19 de junio por el que se incluyen determinadas obras en los apartados a) y b) del artículo 23 de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural.

El artículo veintitrés de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural, al clasificar las obras que en las comarcas y zonas de actuación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural realicen este Organismo o el Instituto Nacional de Colonización, establece que podrán incluirse en los apartados a) y b) de dicho artículo con carácter general por Decreto del Gobierno, cualesquiera otras obras o mejoras en que concurren circunstancias análogas a las allí determinadas.

La actuación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha puesto de manifiesto la conveniencia de incluir en dichos grupos siempre que figuren en los Planes aprobados por el Ministerio de Agricultura, determinadas obras, tales como la conexión urbana de caminos principales en cabeceras de comarca, los mercados y ferias, mataderos y roturación de montes bajos, por considerar que todas estas obras y mejoras, siendo necesarias para la ordenación rural o concentración parcelaria de las comarcas o zonas, redundan en beneficio de la totalidad o de importantes grupos de agricultores de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Minis-

tros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedarán incluidas en el grupo a) del artículo veintitrés de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio:

Primero.—Las obras de conexión urbana de caminos construidos por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en las cabeceras de comarca que se señalen conforme a los artículos cuarenta y seis y siguientes de la mencionada Ley.

Segundo.—Las roturaciones de terrenos de monte bajo en las zonas de concentración parcelaria, cuando dichas obras resulten necesarias para la concentración y redunden en beneficio de la totalidad de los participantes en ella, sin perjuicio de lo que sobre el particular dispone la vigente Ley de Montes y su Reglamento.

Artículo segundo.—En el apartado b) de dicho artículo veintitrés se incluirán las obras de construcción o acondicionamiento de mercados y feriales, mataderos y abrevaderos, cuya ejecución redunde en beneficio de todos los agricultores de la comarca o zona, o de algún grupo de ellos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada por Decreto de 9 mayo de 1969, la concentración parcelaria en la zona de La Molina del Portillo de Busto y La Aldea del Portillo de Busto, de la provincia de Burgos, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 14 de junio de 1969, y se prolongarán durante un período de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros, y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentra-

ción afectarán a las Juntas vecinales de dichas Entidades cuyo perímetro es, en principio, el del conjunto formado por las Entidades Locales Menores de La Molina del Portillo de Busto y La Aldea del Portillo de Busto, pertenecientes ambas al Ayuntamiento de Barcina de los Montes (Burgos), por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan el Registro de la Comisaría de Aguas, a su favor o al de otra persona, o en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 17 de julio de 1969.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Santa Olalla de Bureba (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junio de 1967.

Primero. — Que con fecha 30 de junio de 1969, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Santa Olalla de Bureba, tras de haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme al art. 43 de la Ley de Concentración P. de 8 de noviembre de 1962, ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. — Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de dichos treinta días para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del S. N. de Concentración Parcelaria y O. Rural, por sí o por representación expresando un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración, solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 16 de junio de 1969.
El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 21 de mayo de 1969, ha sido aprobado técnicamente el Proyecto de conducción rodada en prolongación de la tubería de abastecimiento de agua al Polo de Promoción Industrial de Burgos, por lo que se procede a efectuar la información pública de dicho proyecto, al propio tiempo que la correspondiente al expediente de concesión del aprovechamiento de aguas públicas a que se refiere el mismo.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Consisten en una nueva conducción rodada de trazado prácticamente paralelo a la conducción existente, construyendo la toma para 200 litros por segundo a unos metros aguas arriba de la toma existente en el río Arlanzón, hasta el depósito de cabaza de las tuberías de presión. Las secciones de esta conducción son, dos ovoides invertidos de 100 por 150 cms². y 60 por 90 cms². y otra de sección circular función de 800 m/m. de diámetro. También se proyecta arquetas de registro cada 200 metros en el ovoide de 60 por 90 y cada 350 metros en el de 100 por 150. También se prevee el recrecimiento del azud existente.

Descripción del aprovechamiento: Se pretende derivar un caudal de 200 litros de agua segundo del río Arlanzón, en término municipal de Burgos, en el punto que arriba se indica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante la Comi-

saña de Aguas del Duero (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en sus Oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno, los escritos reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 14 de julio de 1969.— El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio del año actual, aprobó el expediente de habilitación y suplemento de crédito núm. 1, entre distintas consignaciones del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1969.

El expediente relativo queda expuesto al público en las oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, por el término de quince días hábiles, y en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691, apartado 3 del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953. El plazo de exposición de reclamaciones se contará a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo formular reparos y observaciones las personas o Entidades especificadas en el número 1, del artículo 693, del referido cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de julio de 1969.
El Alcalde Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio del año

actual, aprobó el expediente de suplemento y transferencia de crédito número 1, entre distintas consignaciones del Presupuesto extraordinario "Para pavimentaciones, colectores y otros servicios".

El expediente relativo queda expuesto al público en las oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, por el término de quince días hábiles, y en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691, apartado 3 del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953. El plazo de exposición de reclamaciones se contará a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo formular reparos y observaciones las personas o Entidades especificadas en el número 1, del artículo 693, del referido cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de julio de 1969.
El Alcalde Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Por don Bonifacio Bañuelos Achiaga, como Consejero Delegado de Automoba S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de unos talleres de reparación de automóviles y camiones y oficinas comerciales, en la carretera de Madrid, kilómetro 236,700.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan

formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de julio de 1969.
El Alcalde, (ilegible).

3675.—174,00

Ayuntamiento de Lerma

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lerma, a 14 de julio de 1969.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para el pago de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento de las mismas, en este Ayuntamiento, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría muni-

cial por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Santa Cruz del Valle Urbión, 8 de julio de 1969.—El Alcalde, Desiderio Ezquerro.

Ayuntamiento de Ríostras

Esta Corporación municipal, con el quorum exigido por virtud de lo dispuesto en el artículo 780-2 de la vigente Ley de Régimen Local, en sesión extraordinaria de 29 de marzo del año actual, adoptó acuerdo de aprobar el correspondiente proyecto de contrato de préstamo o anticipo reintegrable, con previa apertura de crédito, entre este Ayuntamiento y la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial, cuyo extracto es el siguiente:

Finalidad del anticipo: Financiación de las obras de conducción de aguas, distribución y saneamiento de la localidad, en la parte correspondiente a la aportación municipal.

Importe: Quinientos mil pesetas (500.000).

Plazo de amortización: Diez anualidades, sin interés.

Garantía: Consignación en los presupuestos ordinarios respectivos del importe de las anualidades correspondientes, afectando en garantía del pago de las mismas los recursos municipales que seguidamente se indican, sin perjuicio de responder

con todo el Patrimonio de la Entidad:

a) Participación en el arbitrio provincial.

b) Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

c) Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

d) Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Locales.

e) Aprovechamiento de la caza.

f) Mancomunada y solidaria de los vecinos firmantes.

Lo que en cumplimiento y a los efectos del artículo 780, 3 de la Ley de Régimen Local, se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrá examinarse en Secretaría el proyecto de contrato referido y expediente de su razón, presentándose durante indicado lapso de tiempo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ríostras, 19 de julio de 1969.
El Alcalde, Vicente Fernández.

Ayuntamiento de Pampliega

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación,

con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampliega, 12 julio de 1969.
El Alcalde, J. Sicilia.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local.

La Puebla de Arganzón, a 15 de julio de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Frandovinez

Formados y aprobados por este Ayuntamiento, los padrones de tránsito de ganados por la vía pública, impuesto municipal de aprovechamiento de pastos por el ganado en los prados y terrenos del común de propiedad municipal, correspondiente al ejercicio actual de 1969, quedan de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen legales, pues transcurrido que sea el cual no serán admitidas.

Frandovinez, a 15 de julio de 1969. — El Alcalde, Antonio Gonzalo Moral.